

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 5 de diciembre de 2022. Se deja constancia que se recibió por reparto el día 2 de diciembre de 2022, demanda de DECLARACION DE HIJOS DE CRIANZA interpuesta por los señores JHON FABER DIAZ RAMIREZ y FRANCI YOLY DIAZ RAMIREZ. Se reciben los siguientes documentos:

- Poder del señor JHON FABER DIAZ RAMIREZ al abogado JOSÉ GUILLERMO AREVALO LEÓN. (un folio).
- Constancia de envío del poder por correo electrónico. (un folio)
- Poder de la señora FRANCI YOLY DIAZ RAMIREZ al abogado JOSÉ GUILLERMO AREVALO LEÓN. (un folio).
- Constancia de envío del poder por correo electrónico. (un folio)
- Registro civil de Nacimiento de la señora FRANCI YOLY DIAZ RAMIREZ. (un folio).
- Registro civil de Nacimiento del señor JHON FABER DIAZ RAMIREZ. (un folio).
- Registro Civil de Defunción de la señora GEORGINA GALVEZ DE DÍAZ. (un folio).
- Escrito de demanda (10 folios)



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 16 de diciembre de 2022

Del estudio de la demanda DECLARACION DE HIJOS DE CRIANZA interpuesta por los señores JHON FABER DIAZ RAMIREZ y FRANCI YOLY DIAZ RAMIREZ y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- La parte demandante precisa en el hecho OCTAVO del escrito de demanda que, ya se encuentra en trámite el proceso de sucesión de la citada causante GEORGINA GALVEZ DE DIAZ, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas; ante tal afirmación, deberá dirigirse la demanda contra los herederos allí reconocidos. Deberá también manifestarle al Despacho, si conoce, los nombres y datos de ubicación de los progenitores, hermanos u otros hijos o familiares con vocación hereditaria de la citada causante, con el fin de vincularlos a la Litis. (artículo 87 C.G.P).
- Teniendo en cuenta lo anterior, se deberán aportar los registros civiles de nacimiento de los herederos reconocidos en el proceso de sucesión de la señora GEORGINA GALVEZ DE DIAZ. (numeral 3º artículo 84 CGP).
- Asimismo, se deberá remitir al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos (art. 6º Ley 2213 de 2022).
- Deben precisarse los hechos de la demanda, determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar referentes a la información de los padres biológicos de los señores JHON FABER DIAZ RAMIREZ y FRANCI YOLY DIAZ RAMIREZ. (numeral 5º artículo 82 C.G.P).

Por último, se advierte que la demanda de declaración de HIJOS DE CRIANZA se presenta como un proceso de Jurisdicción voluntaria, lo que deberá adecuarse a un proceso declarativo, de carácter verbal.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con las normas en mención; en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE HIJOS DE CRIANZA, presentada a través de apoderado por los señores JHON FABER DIAZ RAMIREZ y FRANCI YOLY DIAZ RAMIREZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado JOSÉ GUILLERMO AREVALO LEÓN PALACIO identificado con T.P. No. 230.180 del C.S.J. para que represente jurídicamente a los señores JHON FABER DIAZ RAMIREZ y FRANCI YOLY DIAZ RAMIREZ en el presente proceso, conforme los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 192 del 19 de diciembre de 2022  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaría
--

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ () de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaría

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.